

n.a

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**M.S.E.C.S.L. S/ ALIMENTOS**", (**Expte. Nro. RO-03830-F-2025**,) en los que la actora en fecha 15-12-25 peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del 40 % de los ingresos del Sr. <L., no pudiendo ser dicha suma menor a 2,5 SMVM, a favor de sus tres hijas, L.S.S. (9 años), P.D.S. (5 años), y E.M.S.(5 años).

Siendo que en la causa vinculada RO-01311-F-2025 M.S.E.C.S.L. S/ VIOLENCIA. se fijaron alimentos provisorios en fecha 03-06-25 2025 por un plazo de tres meses, **convírtanse en alimentos provisorios definitivos** las sumas fijadas en dicha causa a favor de la niñas L.S.S. (9 años), P.D.S. (5 años), y E.M.S. (5 años) en la suma equivalente UN (1) del SMVYM a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. .LUIS EVARISTO SEPULVEDA D. N. I. N° 14.598.638 en la cuenta judicial Nro. 1.C.A.0.0. abierta a tal efecto.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S. A. a los efectos de que la cuenta judicial N° . 1.C.A.0.0. que pertenecía a los autos RO-01311-F-2025 M.S.E.C.S.L. S/ VIOLENCIA quede afectada a estas actuaciones con los depósitos efectuados en la misma. **Cúmplase por OTIF.**

Déjese constancia que los alimentos provisorios fijados en los autos RO-01311-F- 025 M.S.E.C.S.L. S/ VIOLENCIA se trasladaron a estas actuaciones.

Dra. ANGELA SOSA

JUEZA DE FAMILIA